

(17 DE JUNIO DE 2025)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.001. 2021-045, adelantado en contra del (la) señor (a) ANUAR JOSUE PASTRANA VASQUEZ, identificado (a) con C.C. No. 11040028”

EL GERENTE SECCIONAL DE SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Sucre, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del **señor (a), ANUAR JOSUE PASTRANA VASQUEZ identificado (a) con C.C. No.1140028** por incumplir la resolución No. 094484 del 13 de marzo de 2021, expedida por el ICA, donde se establece las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en 2020.

Por medio del presente acto administrativo, se ordena la terminación del proceso sancionatorio por configuración de la causal de caducidad. En consecuencia, se dispone el archivo definitivo del expediente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio correspondiente al expediente **No.SUC- 2.39.0-082.001.2022-027**, relacionado con el Proyecto Aftosa, adelantado en contra de del señor (a), **Señor ANUAR JOSUE PASTRANA VASQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1140028** responsable del predio **ESTADOS UNIDOS** Ubicado en la vereda **EL PAISAJE MUNICIPIO LA UNION - DEPARTAMENTO DE SUCRE**. Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 07 de julio de 2021.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Registro único de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina- RUV 3467959, 07/07/2021

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: **07 de julio de 2021**

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESOLUCIÓN No.00007665

(17 DE JUNIO DE 2025)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.001. 2021-045, adelantado en contra del (la) señor (a) ANUAR JOSUE PASTRANA VASQUEZ, identificado (a) con C.C. No. 11040028”

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo **No.SUC. 2.39.0-082.001. 2021-045 ADELANTADO** en contra del (la) señor (a) **ANUAR JOSUE PASTRANA VASQUEZ identificado (a) con C.C. No. 1140028.**

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio **No.SUC. -2.39.0-082.001. 2021-045**, adelantado en contra del señor (a) **ANUAR JOSUE PASTRANA VASQUEZ identificado (a) con C.C. No. 1140028.**, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

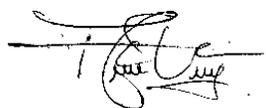
TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dado en Sincelejo, a los diecisiete (17) días de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS TULIO CARVAJAL ROYYET

Gerente Seccional Sucre (E)